



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 15 de diciembre 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2272

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2023).

DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO DE
MATRIMONIO CIVIL

76-520-3184-002-2023-00582-00

DTE. GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL Y JESSICA
CUELLAR NAVARRO.

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de estudiante de derecho por los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL y JESSICA CUELLAR NAVARRO; encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de estudiante de derecho por los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.635.722 y JESSICA CUELLAR NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.653.571.

2º) TÉNGASE como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial poder, el registro civil de matrimonio de los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL Y JESSICA CUELLAR NAVARRO, el registro civil de nacimiento del hijo menor de edad, aportados con el libelo de demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho ANGELA NATHALIA HOLGUIN ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.651.845, adscrita al Consultorio Jurídico Juan Pablo II de la Universidad Pontificia Bolivariana de Palmira, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No. 194 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira, 18/12/2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab06cb8d3ca08f64f39dccbfbe4764cf5a9000d8abc5cb1437a8f876b0b7f1d3**

Documento generado en 15/12/2023 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>